



INFORME PREVIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN, SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

1. Identificación de la norma

Denominación: Decreto...../....., de.....de....., por el que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar.

2.1 Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia (Marcar con una x en donde corresponda):

- Definición de niño/niña.
- Principio de no discriminación.
- Principio de interés superior del niño/niña.
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Derechos y deberes de progenitores y evolución de las facultades del niño o niña.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a preservar la identidad.
- La separación del niño de su familia.
- La reunificación de la familia.
- Los traslados ilícitos y la retención ilícita.
- El derecho del niño a ser oído.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho de asociación y de reunión.
- Derecho a la protección de la vida privada.
- Derecho a la información.
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado.
- Derecho a la protección contra toda forma de violencia.
- Derechos de los niños privados de su medio familiar.
- Derechos del niño o niña en materia de adopción.
- Derechos de los niños y niñas refugiados.
- Derechos de los niños y niñas con discapacidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la evaluación periódica del internamiento.
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- Derecho a la educación.
- Niños de minorías o pueblos indígenas.
- Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.
- Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil.
- Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes.



- Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual.
 - Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños.
 - Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación.
 - Tortura y privación de libertad.
 - Derechos de los niños afectados por un conflicto armado.
 - Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato.
 - Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores.
 - No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia.
- Derecho a beneficiarse de la condición de familia numerosa. X**

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia (marcar con una x en donde corresponda):

- Alimentación adecuada.
 - Vivienda adecuada.
 - Vestido e higiene adecuada.
 - Atención sanitaria.
 - Sueño y descanso.
 - Espacio exterior adecuado.
 - Ejercicio físico.
 - Protección de riesgos físicos.
 - Protección de riesgos psicológicos.
 - Necesidades sexuales.
 - Participación activa y normas estables.
 - Vinculación afectiva primaria.
 - Interacción con adultos.
 - Interacción con iguales.
 - Educación formal.
 - Educación no formal.
 - Juego y tiempo de ocio.
 - No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia.
- El reconocimiento de la condición de familia numerosa proporciona beneficios en diversos ámbitos, tales como el de la educación, transporte, vivienda, ocio y cultura, entre otros. X**

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes (Marcar con una x la opción que corresponda):

- No impacta en ningún grupo de forma especial (pasar a punto 4)
- Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente: X

Grupos y circunstancias:

- Menores de edad varones. X
- Menores de edad mujeres. X



- Niños y niñas de 0 a 3 años.
 - Niños y niñas de 3 a 6 años.
 - Niños y niñas de 6 a 12 años.
 - Adolescentes.
 - Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental.
 - Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves.
 - Consumidores de drogas.
 - Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente.
 - Víctimas de maltrato.
 - Niños y niñas con dificultades de aprendizaje.
 - Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta.
 - Menores de edad en conflicto con la ley.
 - Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo.
 - Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo.
 - Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos.
 - Menores extranjeros no acompañados.
 - Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías.
 - Niños y niñas con discapacidad.
 - Niños, niñas y adolescentes urbanos.
 - Niños, niñas y adolescentes rurales.
 - Identidad sexual en la infancia y la adolescencia.
- Otros grupos: Identificar

3. Análisis del impacto de la infancia.

3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia:

De la experiencia en la gestión del título de familia numerosa durante los diez últimos años, se aprecia la necesidad de elaborar un nuevo Decreto que actualice el procedimiento para el reconocimiento y pérdida de la condición de familia numerosa, la expedición, vigencia, renovación y modificación del título de familia numerosa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Esta nueva norma impactará en la unidad familiar de la que forman parte los menores de edad, concretamente impactará en el derecho a ostentar la condición de familia numerosa y la expedición del título acreditativo de tal condición.

3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma.

Descripción de la situación de partida:

Actualmente se encuentra vigente la Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta Individual del mismo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha



Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma:

Con la aprobación de la nueva norma que va a sustituir a la actual Orden de 26-06-2008, de la Consejería de Bienestar Social, se prevé simplificar los trámites y agilizar el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa.

3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes o, en su caso, entidades representativas, sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma.

Valoración y observaciones sobre la situación de partida:

La Asociación Castellano-Manchega de Familias Numerosas (ACAMAFAN), considera necesaria una nueva regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título.

Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma:

ACAMAFAN aporta sugerencias sobre los aspectos planteados en la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Valoración del impacto de la infancia (marcar con una x en donde corresponda):

- Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.
- Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.
- Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta. **X**
- Sin impacto

Motivación y justificación de la valoración:

Con la nueva regulación del procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se pretende incrementar la eficacia en la gestión, simplificar los trámites y promover un procedimiento más ágil, lo que supondrá una mejor atención a los solicitantes y beneficiarios del título de familia numerosa entre los que se encuentran los menores de edad.

5. Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

5.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.



Mejoras de la nueva norma:

- Se reduce la documentación que se tiene que presentar para renovar el título de familia numerosa.
- No se tendrá que renovar el título cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar cumpla 14 años.
- En el supuesto de progenitor que solicite el título de familia numerosa y pretenda incluir a hijos que no convivan con él, se suprime la obligación de aportar el consentimiento escrito del progenitor custodio y, en su lugar, se establece un procedimiento específico que facilita la gestión.
- Los solicitantes, en tramitación, del reconocimiento de la condición de refugiado en territorio español, podrán obtener el título de familia numerosa.
- Se establece un procedimiento específico para los casos de progenitores con custodia compartida que soliciten el título de familia numerosa.

5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia:

No se prevé ningún impacto negativo, por lo que no es preciso adoptar medidas complementarias ni compensatorias.

Anexo. Relación de las consultas realizadas a otros órganos de la administración, a entidades de cualquier tipo, a niños, niñas y adolescentes y metodología y técnicas empleadas para la realización del informe:

Consulta pública previa.

Toledo, a 04 de Diciembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN